Talca, veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

VISTO

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de los motivos séptimo, octavo, noveno y décimo que se eliminan.

Y en su lugar, se tiene además presente:

Primero: Que en segunda instancia la parte demandada rindió la siguiente prueba documental, la que fue acompañada con citación de la contraria; sin que fuera apelada:

- 1).- Copia de la sentencia de fecha 23 de julio de 2015, recaída en causa rol C-2490-2015, sobre juicio ejecutivo, caratulada "Banco Santander Chile con Briceño Sepúlveda, Hugo", del Tercer Juzgado de Letras de Talca, que rechazó las excepciones opuestas por la parte demandada de no empecerle el título y de pago.-
- 2).- Copia de la resolución de 30 de agosto de 2016, ingreso Corte N° 1470-2016 Civil, que confirma la anterior.-
- 3).- Solicitud de abandono de procedimiento presentada por el Banco Santander Chile, en causa Rol Nº 553-2016, sobre juicio sumario de rendición de cuentas, caratulada "Godoy por Briceño, Hugo con Banco Santander Chile", del Cuarto Juzgado de Letras de Talca; y
- 4).- Resolución de fecha 31 de diciembre de 2018, recaída en la causa antes mencionada, que declaró abandonado el procedimiento.-

<u>Segundo:</u> Que, por su parte, la demandante allegó en esta instancia la siguiente prueba documental, lo que hizo con citación:

1).- Copia de acta de exhibición de documentos en causa C-3091-2018, del Tercer Juzgado de Letras de Talca, la que se llevó a efecto el día 27 de febrero de 2019, donde la parte demandada dio cumplimiento a lo ordenado por resolución de 19 de octubre de 2018, exhibiendo los documentos que se le solicitaban y no fue objetada.



- 2).- Certificado de cobertura de seguro de desempleo para créditos hipotecarios en U.F. de don Hugo Briceño Sepúlveda, con sus respectivos anexos 1 y 2, en el cual se indica que el plazo indemnizable es 12 meses por evento, en relación al crédito N° 500002889946, otorgado por 1.350 U.F., para la adquisición de un bien inmueble, cuyo N° de póliza es 5000000092.-
- 3).- Certificado de cobertura de seguro de desempleo e incapacidad temporal para créditos hipotecarios en U.F. de don Hugo Briceño Sepúlveda, con los anexos 1 y 2, en el cual se indica que el plazo indemnizable es 12 meses por evento, asociado al crédito N° 540000313917, otorgado para fines generales, cuya póliza es N° 5000000093.-
- 4).- Formulario de denuncia de siniestro realizada por don Hugo Briceño Sepúlveda, de fecha 31 de enero de 2013, por encontrarse desempleado.-
- 5).- Informe de liquidación del siniestro N° 187723, por las cuotas N°s 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, correspondiente al crédito N° 540000313917, en total 12 cuotas, las que tenían vencimiento todos los días 10 de cada mes empezando por el 10 de febrero de 2013 y así sucesivamente hasta terminar con la de fecha 10 de enero de 2014; cuyos comprobantes o certificados de las cuotas 34 a 42 aparecen otorgados en el mes siguiente al del vencimiento, por el señor Andrés Gajardo G, Jefe de Siniestros Ramos Generales, Zurich Santander Seguros generales Chile S.A. y las N°s 43, 44 y 45, por don Freddy Contreras Espinoza, Subgerente de Beneficios, Zurich Santander Seguros Generales Chile S.A.
- 6).- Informe de liquidación del siniestro N° 219437, por las cuotas correspondientes a los N°s 41, 42, 43, 44 y 45, referentes al crédito N° 500002889946, en total 5 cuotas; las que tenían vencimientos los días 10 de cada mes, correspondientes al 10 de septiembre de 2013, la primera de las mencionadas; y la última de fecha 10 de enero de 2014.- Documentos que figuran extendidos por



don Freddy Contreras Espinoza, Subgerente de Beneficios, Zurich Santander Seguros Generales Chile S.A. y en todos aparece en el acápite resolución, "aceptada".-

También se incorporaron respecto de este crédito comprobantes de las cuotas Nº 34, por \$ 178.809, con vencimiento al 10 de febrero de 2013, resolución "aceptado", extendido con fecha 6 de febrero de 2013, por don Andrés Gajardo G, Jefe de Siniestros Ramos Generales, Zurich Santander Seguros Generales Chile S.A.; No **35**, por \$ 180.015, con vencimiento al 10 de marzo de 2013, resolución "aceptado", otorgado con fecha 7 de mayo de 2013, por don Andrés Gajardo G, Jefe de Siniestros Ramos Generales, Zurich Santander Seguros Generales Chile S.A.; No 36, por \$ 179.163, con vencimiento al 10 de abril de 2013, resolución "aceptado", emitido con fecha 14 de junio de 2013, por don Andrés Gajardo G, Jefe de Siniestros Ramos Generales, Zurich Santander Seguros Generales Chile S.A.; N°s 37 y 38, por \$ 179.266 y 179.266, con vencimientos al 10 mayo y 10 de junio de 2013, resolución "aceptado", respectivamente, otorgados con fecha 12 de julio de 2013, por don Andrés Gajardo G, Jefe de Siniestros Ramos Generales, Zurich Santander Seguros Generales Chile S.A.; No 39, por \$ 180.482, con vencimiento al 10 de julio de 2013, resolución "aceptado", extendido con fecha 23 de agosto de 2013, por don Andrés Gajardo G, Jefe de Siniestros Ramos Generales, Zurich Santander Seguros Generales Chile S.A.; No 40, por \$ 180.865, con vencimiento al 10 de agosto de 2013, resolución "aceptado", otorgado con fecha 11 de septiembre de 2013, por don Andrés Gajardo G, Jefe de Siniestros Ramos Generales, Zurich Santander Seguros Generales Chile S.A.; No 41, por \$ 181.080, con vencimiento al 10 de septiembre de 2013, resolución "aceptado", emitido con fecha 4 de octubre de 2013, por don Andrés Gajardo G, Jefe de Siniestros Ramos Generales, Zurich Santander Seguros Generales Chile S.A.; y No 42, por \$ 181.899, con vencimiento al 10 de octubre de 2013, resolución "aceptado", extendido con fecha 4 de



noviembre de 2013, por don Andrés Gajardo G, Jefe de Siniestros Ramos Generales, Zurich Santander Seguros Generales Chile S.A..-

- 7).- El finiquito del trabajador Hugo Briceño Sepúlveda, a quien la empleadora, la Empresa Semameris Ltda., le puso término a su contrato de trabajo, el día 14 de enero de 2013, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 del Código del trabajo, esto es, necesidades de la empresa.-
- 8).- Impresión de pantalla de números de cuenta 500002889946 y 540000313917de don Hugo Briceño Sepúlveda.-

Además, el apelante acompañó copia del contrato de arrendamiento celebrado entre don Ricardo Greene Flaten, como arrendador y Hugo Eduardo Briceño Sepúlveda, como arrendatario, respecto de una casa habitación, ubicada en pasaje interior, 10 ½ Oriente con 2 Norte, casa 1279, lote A, Talca, en el cual se pacta una renta de \$ 420.000

<u>Tercero</u>: Que, de los elementos de prueba incorporados a juicio tanto en primera como segunda instancia, ya sea de la parte demandante como de la demandada, se pueden tener por establecidos los siguientes hechos:

a).- El 15 de septiembre de 2009, las partes celebraron un contrato de mutuo e hipoteca, con tasa fija y variable, para el financiamiento de la compra de una propiedad denominada Huertos de Soberanía Oriente, ubicada en el sector de Ramadillas de la comuna de San Clemente, otorgándose al demandante un crédito equivalente a 1.350 Unidades de Fomento, pagaderos en el plazo de 300 meses, a contar del día uno del mes siguiente al de la fecha de la presente escritura, respecto del cual debía pagar un dividendo mensual en Unidades de Fomento.- Además las partes, Hugo Briceño Sepúlveda y Banco Santander Chile, en el mismo contrato ya señalado, celebraron un mutuo hipotecario para fines generales por un monto de 139,8048 Unidades de Fomento, debiendo el actor pagar por dicho crédito un dividendo mensual de 0,8119 Unidades de Fomento.-



- b).- Que junto con la contratación de los créditos N° 500002889946 y N° 540000313917, a los que se ha hecho referencia precedentemente, el demandante mandató al Banco Santander para que contratara un seguro de desempleo e incapacidad temporal por cada uno de los créditos, o sea dos seguros, a fin de que si se presentaba un siniestro, como ser que quedara sin trabajo, se siguieran pagando las cuotas o dividendos provenientes de dichos créditos, para no caer en mora o retardo en el pago de ellos.- Lo anterior quedó probado con los certificados de cobertura de seguro de cada crédito y las correspondientes pólizas, las N° 5000000093 y 5000000092, incorporadas por la parte demandante en primera instancia.-
- c).- El demandante fue despedido de la empresa Semameris Ltda. por la causal contemplada en el artículo 161 N° 1 del Código del Trabajo, esto es, necesidades de la empresa, según consta en el finiquito de trabajador de don Hugo Briceño Sepúlveda, incorporado por la parte demandante en segunda instancia.-
- d).- El día 31 de enero de 2013, el demandante, Hugo Briceño Sepúlveda, efectuó en la Corredora de Seguros Santander Santiago, una denuncia por el siniestro que lo afectó al haber quedado sin trabajo, según consta en el formulario de denuncia, activando los seguros que el Banco Santander Chile, le contrató para este efecto.-
- e).- Que, con fecha 23 de agosto de 2013, don Luis Lozano Donaire, como mandatario judicial del Banco Santander Chile, demandó ejecutivamente a don Hugo Eduardo Briceño Sepúlveda, aduciendo que se encontraba en mora, por cuanto no había pagado los dividendos N° 38 que vencían el 10 de junio de 2013 y los siguientes y que provenían de las dos operaciones crediticias individualizadas en la escritura de fecha 15 de septiembre de 2009, uno destinado a financiar la adquisición de un inmueble y el otro para fines generales, por 1.350 UF y 139,08 UF, respectivamente, con un plazo de 300 meses para pagarlos.-



- f).- Que, con los informes de liquidación del siniestro 187723, se acreditó respecto de la operación referida al crédito N° 540000313917, relativo a las 139,08 UF, que la empresa de Seguros Zurich Santander Seguros Generales Chile S.A, dio cobertura a 12 cuotas de dicho crédito, desde la N° 34, que se pagó el día 10 de febrero de 2013 hasta la N° 45, que se canceló el día 10 de enero de 2014, según dan cuenta los respectivos comprobantes, individualizados en el punto 5).- del motivo segundo, de tal modo que el demandante cumplió con su obligación de pagar los dividendos, pues la compañía de seguros, lo hizo por él.-
- g).- Que, con los informes de liquidación del siniestro 219437, acompañados algunos en primera instancia y la totalidad de ellos en segunda instancia, se acreditó respecto de la operación referida al crédito N°500002889946, relativo a las 1.350 UF, que la Compañía de Seguros contratada, esto es, Zurich Santander Seguros Generales Chile S.A, dio cobertura a las 12 cuotas que estaba obligado a pagar por el evento señalado, según se probó con los documentos individualizados en el punto 6).- del motivo segundo, en consecuencia, el demandante cumplió con su obligación de pagar los dividendos, pues la compañía de seguros, lo hizo por él.-

Que, de este modo, con los comprobantes incorporados en segunda instancia se corrigió o se desvirtuó la información entregada por el señor Freddy Contreras Espinoza, Subgerente de Beneficios, Zurich Santander Seguros Generales Chile S.A., en cuanto a que la operación 500002889946, esto es, la referida al crédito por 1.350 UF, contaba con dos siniestros el N° 187722 y el N° 219437 del cual se habían pagado 9 dividendos respecto del primero y 2 del segundo, dando un total de 11 dividendos cancelados, por lo que en su opinión sólo correspondía autorizar el pago del dividendo N° 45 para completar los 12.-

Que al entender de esta Corte, la empresa aseguradora entregó una información errada, ya que respecto de la operación bancaria



500002889946, señaló dos siniestros, en circunstancias que el siniestro 187722 corresponde a la operación crediticia N° 540000313917 y a la N° 500002889946, el siniestro N° 219437, de tal modo que lo señalado en ese informe no es efectivo, pues mezcla dos seguros que corresponden a operaciones bancarias distintas.-

h).- Que, acorde a lo señalado en las letras anteriores de este motivo, se concluye que cuando el Banco Santander Chile interpuso la demanda ejecutiva en contra de don Hugo Eduardo Briceño Sepúlveda, el 23 de agosto de 2013, éste estaba al día en los pagos de dividendos por cuanto la empresa seguradora Zurich Santander los había hecho por él, incluidos los N° 38 que vencían en junio de 2013, y, por ende, no existía tal mora o retardo como lo argumentó la entidad bancaria para hacer exigible la totalidad de los créditos y demandar ejecutivamente.-

Lo anterior se colige, sin lugar a dudas, de las fechas en que fueron emitidos los comprobantes de pago del crédito N°500002889946, relacionado con el préstamo de 1.350 UF, pues con ellos se demuestra que a la fecha de presentación de la demanda, estaban pagados los respectivos dividendos o cuotas.-

<u>Cuarto</u>: Que, el demandante Hugo Briceño Sepúlveda funda su demanda de indemnización de perjuicios interpuesta en contra del Banco Santander Chile, en el incumplimiento contractual de parte de éste, al no dar por pagado el dividendo 38 y siguientes, en circunstancias que había recibido el pago efectuado por la compañía aseguradora Zurich Santander Seguros Generales, con anterioridad al 23 de agosto de 2013, fecha en que el Banco Santander Chile S.A. interpuso demanda ejecutiva en su contra, en autos caratulados "Banco Santander con Briceño", Rol C-2490-2013, del Tercer Juzgado de Letras de Talca, la que fundó en que los dividendos estaban impagos y, por ende, hizo efectiva la cláusula de aceleración.-

Quinto: Que, en la causa sobre juicio ejecutivo, individualizada precedentemente, seguida en su contra, opuso la excepción de pago, la



que fue rechazada por sentencia de 23 de julio de 2015, por no haberse acreditado el pago, ordenándose seguir adelante con la ejecución hasta hacer entero y cumplido pago de los adeudado en capital, intereses y costas.-

Que, tal como se señaló en el fallo, el Banco Santander siguió adelante con la ejecución, efectuándose el día 19 de noviembre de 2015, el remate de su vivienda, a fin de pagar el crédito que mantenía con dicha entidad bancaria, quien conocía o no podía menos que conocer que operaba un seguro de cesantía, suscrito y contratado por el propio banco, aseguradora que estaba cubriendo el pago de los dividendos.-

Precisa que la circunstancia de seguir con la ejecución hasta el remate, le ha ocasionado los siguientes perjuicios materiales y morales. Respecto del daño material señala que sufrió daño emergente consistente en la pérdida o disminución patrimonial, actual y efectiva, la que se traduce en la pérdida del inmueble avaluado en \$75.000.000, por cuanto su casa fue rematada y desalojado de ésta y, que si bien el Banco se la adjudicó en \$54.000.000, el valor comercial de dicho inmueble asciende a la suma antes indicada; y por concepto de lucro cesante, la suma que ha tenido que pagar por el arriendo de una casa habitación para vivir él y su familia, a razón de \$400.000 mensuales por el lapso de un año, en consecuencia, éste asciende a \$4.800.000.

En cuanto al daño moral, refiere que este se ha manifestado en el dolor, pesar o molestia que sufrió al perder su casa habitación, lo que ha repercutido en su vida familiar, ya que ha tenido serios problemas conyugales, al extremo de estar a punto de separarse, pues su señora no asume la circunstancia de haber sido desalojada de su morada; y él ha recibido críticas de amigos y ex vecinos por haber perdido su casa, todo lo cual lo ha llevado a padecer una grave depresión, por lo cual estima, que el daño moral no es reparable sino con una cifra que cuantifica en \$ 70.000.000, o la cantidad que el tribunal determine.-



<u>Sexto:</u> Que, para acreditar el daño moral, el demandante rindió prueba testimonial de Mario Alfonso Brito Belmar, Neil Alejandro Ramírez Ramírez y Nelson Fernando Hernández Valdés, relacionada en el motivo quinto del fallo de primera instancia.-

Séptimo: Que, en cuanto a la acción civil, debe señalarse que la responsabilidad del demandado tiene el carácter de contractual, por mediar un vínculo jurídico entre las partes, en el cual el demandante se encontraba obligado a pagar mensualmente las cuotas o dividendos por los créditos adquiridos en el año 2009 que debían pagarse en 300 meses, cosa que cumplió personalmente hasta enero de 2013 y de ahí en adelante, por el lapso de 12 meses, por intermedio de un tercero, en este caso la Compañía Aseguradora Zurich Santander;, mas, la entidad Bancaria, el Banco Santander Chile, no cumplió a cabalidad con su obligación de recibir el pago e imputarlo mensualmente a la deuda a fin de amortizarla, pues no dio por pagado las cuotas o dividendos a contar del N° 38 que vencía en junio de 2013, no obstante haber sido cancelados, en su oportunidad, por la Compañía aseguradora, lo que devino en una secuencia de hechos y actos que culminaron con el casa ocasionándole los remate de su perjuicios mencionados anteriormente.

<u>Octavo:</u> Que, en cuanto al monto de los perjuicios, el daño emergente debe ser igual al monto del valor en que el Banco se adjudicó la casa habitación del demandante, esto es, según lo han reconocido ambas partes, en la suma de \$54.000.000.-

En relación al lucro cesante, debe avaluarse en lo que el demandante ha tenido que pagar por el arriendo de una casa para vivir, como consta en el contrato de arriendo acompañado en esta instancia procesal, celebrado entre Hugo Briceño Sepúlveda como arrendatario y Ricardo Greene Flaten como arrendador, en el cual se consigna que éste da en arrendamiento al primero una propiedad ubicada en pasaje interior, 10 ½ Oriente con 2 Norte, casa 1279, lote



6, Talca, para casa habitación por una renta mensual de \$420.000, para él y su grupo familiar, lo que en un año asciende a \$4.800.000.-

Noveno: Que en cuanto al daño moral que alega el demandante, debe regularse teniendo presente que la disposición y afectación del patrimonio del actor, esto es, la pérdida de su casa habitación, con todo lo que ello conlleva, provoca la natural desazón psicológica por verse enfrentado a soportar una serie de situaciones que menoscaban su autoestima, su estado anímico, su estabilidad emocional y la amargura de ocasionar a sus seres queridos dolor y daño al encontrarse un día cualquiera con que debían dejar su casa y buscar un lugar donde vivir.-

<u>**Décimo:**</u> Que el resto de la prueba en nada altera las conclusiones precedentes.

Y vistos además lo dispuesto en los artículos 1.545, 1.547, 1556 y 1.698 del Código Civil; y 144 y 187 del Código de Procedimiento Civil, se declara:

Que se **revoca** la sentencia definitiva de quince de febrero de dos mil quince, escrita de fs. 51 a 61 vuelta, inclusive; y, en su lugar se declara que **SE ACOGE** la demanda de indemnización de perjuicios interpuesta por don Hugo Eduardo Briceño Sepúlveda en contra del Banco Santander Chile, quien deberá pagar al demandante las siguientes sumas de dinero:

- a) Por concepto de daño emergente y lucro cesante, la suma de cincuenta y ocho millones cuatrocientos mil pesos (\$ 58.400.000), según lo señalado en el<u>motivo octavo;</u>
- b) Que deberá pagar al demandante por concepto de indemnización por daño moral la suma de treinta millones de pesos (\$ 30.000.000);
- c) Que dichas cantidades deberán solucionarse reajustadas conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el I.N.E., o el organismo que lo



reemplace, entre el mes anterior a la fecha de la notificación de la demanda y el mes anterior a la del pago efectivo;

- d) Que la suma de dinero así fijada, devengará intereses corrientes para operaciones reajustables en el mismo período señalado anteriormente; y
- e) Que el Banco Santander Chile deberá pagar las costas de la causa y del recurso.

Redactó la Ministro suplente, doña Gretchen Demandes Wolf Regístrese y devuélvase.

Rol 507-2018/Civil.

No firma la magistrada doña Gretchen Demandes Wolf, por haber terminado su suplencia en esta Corte y la Fiscal Judicial doña Jeannette Valdés Suazo, por encontrarse ausente.



Proveído por el Señor Presidente de la Primera Sala de la C.A. de Talca.

En Talca, a veinte de diciembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.

A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl